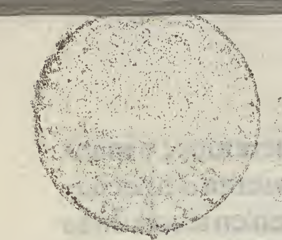


Año de 1709.- I.

DON PHELIPE POR LA GRACIA DE Dios Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de Geruſalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Aſsiſtente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Juſticias qualeſquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de eſtos nueſtros Reynos y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos en vueſtros Lugares, y juriſdicciones, ſalud, y gracia: Sabed, que aviendoſe reconocido el grave perjuizio que ſe ſigue à nueſtro Real ſervicio, y à los vezinos pobres de los Pueblos de la facilidad con que por diferentes Tribunales, Juzgados, y Miniſtros particulares ſe han deſpachado Cedulas de exempcion, y preeminencias, libertandoſe por eſte medio de hazer el ſervicio Militar los q̃ ſon mas habiles para èl: Se ha reſuelto por nueſtra Real perſona, que todas las referidas Cedulas que aſsi ſe huvieren deſpachado, y las que en adelante ſe deſpacharen, no ſubſiſtan, ni ſe les dè cumplimiento por el tiempo de la guerra en todo lo q̃ mirare à ella, para que por eſte medio contribuyan todos igualmente à la defenſa del Reyno: Y para que ſe execute la reſolucion mẽcionada, viſto por los del nueſtro Conſejo, y el Decreto de nueſtra Real perſona à èl remitido, ſe acordò dar

¶ eſta

esta nuestra Carta Por la qual queremos, y mandamos que las Cedulas que se huvieren despachado, y las que en adelante se libraren en razon de lo referido, no subsistan, ni se les dè cũplimiento durante el tiempo de la guerra en todo lo que mirare à ella, para que por este medio contribuyan todos igualmente à la defensa destos nuestros Reynos. Y vos las dichas Justicias cada vna en vuestra jurisdiccion hagais se observe, y guarde lo referido inviolablemente por convenir assi à nuestro Real servicio, y lo cumplireis, pena de la nuestra merced, y de cada treinta mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano lo notifique à quien convenga, y dello dè testimonio. Y queremos que al traslado impresso desta nuestra Carta, firmado de D. Bernardo de Solis nuestro Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo delos que residen en el nuestro Consejo, se le dè, y haga dar tanta fee, y credito, como si fuera el original. Dada en Madrid à veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y nueve años. D. Francisco Ronquillo. D. Francisco Riomol, y Quiroga. D. Marcos Sanchez Salvador. D. Christoval de Enestrosa. El Marques del Alcazar. Yo D. Bernardo de Solis Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara la hize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Cõsejo. Registrada. D. Salvador Narvaez. Teniente de Canciller Mayor. D. Salvador Narvaez. Es Copia de la Provision Original. D. Bernardo Solis.

EL REY. Por quanto estando mandado por Real Orden de diez y ocho de Julio proximo pas-

passado, que no subsistiessen por el tiempo de la guerra las Cedulas que se huviessen despachado, ù despachassen, libertando de hazer el servicio Militar à los que son mas habiles para èl; y reconociendo aora los graves inconvenientes que resultan al mejor cobro, cuenta, y razon, y mayor seguridad de los caudales de mi Real Hazienda: He resuelto exceptuar à los Superintendentes, Contadores, Arqueros de mis Rentas Reales de los Partidos, y Provincias de estos Reynos de la mencionada regla general. Por tanto mando à qualesquier Capitanes generales, Governadores, Comandantes, y demàs Ministros Militares, o Politicos lo tengan entendido asi para su puntual cumplimiento en la parte que respectivamente perteneciere à cada vnò, que asi es mi voluntad, y que del presente se tome razon en las partes que convenga tenerse presente para su debida observancia. Dado en Madrid à siete de Agosto de mil setecientos y nueve. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. D. Juan de Elizondo.

Concuerda este traslado con la Provision, y Real Cedula original de donde fue sacado, que quedan en la Escrivania de la Superintendencia general de Rentas Reales de mi cargo, a que me refiero: y de mandado del Excelentissimo señor Marques de Monroy, Assistente, y Maestre de Campo, y Superintendente general de dichas Rentas, doy el presente en Sevilla en trece de Septiembre de mil setecientos y nueve años.

Bm Fran.co Carrera